



República de Panamá
Ministerio Público
Procuraduría de la Administración
Secretaría Provincial de Chiriquí, Bocas del Toro
comarcas Ngäbe Buglé y Naso Tjër Di

Chiriquí, 1 de agosto de 2023
C-CH-No.013-23

Alcalde Municipal
Abel Fernando Quintero
Municipio de Alanje
Provincia de Chiriquí



Ref.: Proceso de lanzamiento por intruso, en la corregiduría de descarga.

Honorable alcalde Quintero:

Hacemos referencia a su escrito sin número de fecha 28 de julio de 2023, adjuntando al mismo el criterio del despacho de asesoría legal, recibido en esta Secretaría Provincial el día 31 de julio de 2023, la cual solicita nuestra opinión jurídica, sobre lo siguiente:

“[...]”

1. *Debe el Despacho de la Corregiduría de Descarga llevar a cabo el lanzamiento de todas las personas que en la actualidad se encuentran en la Finca objeto del Proceso, o solamente se debe llevar a cabo contra las personas que aparecen en la Demanda de Lanzamiento por Intruso...*
2. *Que procedimiento jurídico debería implementar el Despacho de Descarga en relación con los demás ocupantes que se encuentran en la Finca objeto del Lanzamiento y que no forman parte de la Demanda de Lanzamiento por Intruso interpuesta originalmente. [...].*

En ese sentido, tengo a bien señalarle que el artículo 2 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, señala que sus actuaciones “...se extiende al ámbito jurídico administrativo del Estado, excluyendo las

funciones jurisdiccionales, legislativas y en general, las competencias especiales que tengan otros organismos oficiales.”. Situación que no se configura en el caso que nos ocupa, toda vez que, lo requerido es determinar el lanzamiento por intruso o no de un grupo de personas.

Aunado a ello, es preciso mencionarle que de acuerdo con lo indicado en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, corresponde a esta Procuraduría servir de consejera jurídica a los servidores públicos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto, condiciones estas, que tampoco se ajustan a lo solicitado.

Bajo este escenario, no le es dable a esta Procuraduría emitir un dictamen jurídico en los términos solicitados, teniendo en cuenta que ello constituiría un pronunciamiento prejudicial que iría más allá de los límites que nos impone la Ley.

Atentamente,



Dr. Giuliano Mazzanti A.
Secretario Provincial de Chiriquí, Bocas del Toro,
Comarcas Ngäbe Buglé y Naso Tjër Di
Procuraduría de la Administración



Gm

ALCALDIA MUNICIPAL DE ALANJE

RECIBIDO

Por: Adán Viquez

Fecha: 2/4/23 Hora: 9.26

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá * Teléfonos: 774-26-22, 774-15-06 * Fax: 774-96-26

* E-mail: procadm@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa *